

Gaceta # 8186

2 de diciembre de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000592 DE 2016

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO"

DECRETO N. 000589 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

DECRETO N. 000587 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN EL SUBSECRETARIO DE ASESORA Y SEGURIDAD SOCIAL"

DECRETO N. 000570 DE 2016

"POR EL CUAL SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000592 DE 2016****"POR EL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE ARCHIVO DE LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO"****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 80 de 1989, se crea el Archivo General de la Nación Jorge Palados Preciado, como un Establecimiento Público del orden nacional.

Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1989, señala las funciones del Archivo General de la Nación y en su literal b) preceptúa: "Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para organizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la junta directiva".

Que el comité de archivo de cada entidad, como grupo asesor de la alta dirección es el responsable de definir las políticas, los programas de trabajo y de la toma de decisiones en los procesos administrativos y técnicos de los archivos, por lo tanto será el jefe de archivo, el responsable de ejecutar las decisiones de dicho comité.

Que el Congreso, expidió la Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, que contiene las reglas y principios que regulan la función archivística entidades del Estado en todos sus órdenes y niveles, y de aquellos particulares que prestan funciones públicas.

Que el Ministerio de Cultura, expidió el Decreto 1080 de 2015, que incorpora el Decreto 2578 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

Que los artículos 2.8.2.1.14, 2.8.2.1.15 y 2.8.2.1.16 del Decreto 1080 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.8.2.1.14. Del Comité Interno de Archivo. Las entidades territoriales en los departamentos, distritos y municipios establecerán mediante acto administrativo, un Comité Interno de Archivo cuya función es asesorar a la alta dirección de la entidad en materia

archivística y de gestión documental, definir las políticas, los programas de trabajo y los planes relativos a la función archivística institucional, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias.

PARAGRAFO. En las entidades del orden nacional las funciones del Comité Interno de Archivos serán cumplidas por el Comité de Desarrollo Administrativo establecido en el Decreto 2482 de 2012. de 2012.

ARTÍCULO 2.8.2.1.15. Conformación del Comité Interno de Archivo de que trata el artículo 2.8.2.1.14 del presente Decreto, estará conformado de la siguiente forma:

- 1.El funcionario del nivel directivo o ejecutivo del más alto nivel jerárquico de quien dependa de forma inmediata el Archivo de la entidad (Secretario General o Subdirector Administrativo, entre otros), o su delegado, quien lo presidirá;
2. El jefe o responsable del Archivo o del Sistema de Archivos de la entidad, quien actuará como secretario técnico.
- 3.El jefe de la Oficina Jurídica;
4. El jefe de la Oficina de Planeación o la dependencia equivalente;
5. El jefe o responsable del área de Sistemas o de Tecnologías de la Información.
6. El Jefe del área bajo cuya responsabilidad se encuentre el sistema integrado de gestión.
7. El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien tendrá voz pero no voto, o quien haga sus veces.
8. Podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, funcionarios o particulares que puedan hacer aportes en los asuntos tratados en el Comité (funcionario de otras dependencias de la entidad, especialistas, historiadores o usuarios externos entre otros).

En las entidades donde no existen taxativamente los cargos mencionados, integrarán el Comité Interno de Archivo quienes desempeñen funciones afines o similares.

ARTÍCULO 2.8.2.1.16. Funciones del Comité Interno de Archivo. El Comité Interno de Archivo en las entidades territoriales tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la alta dirección de la entidad en la aplicación de la normatividad archivística.
2. Aprobar la política de gestión de documentos e información de la entidad.
3. Aprobar las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental de la entidad y enviarlas al Consejo Departamental o Distrital de Archivos para su convalidación y al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para su registro.
4. Responder por el registro de las tablas de retención documental o tablas de valoración documental en el Registro Único de Series Documentales que para el efecto cree el Archivo General de la Nación.

5. Llevar a cabo estudios técnicos tendientes a modernizar la función archivística de la entidad, incluyendo las acciones encaminadas a incorporar las tecnologías de la información en la gestión de documentos electrónicos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Aprobar el programa de gestión de documentos físicos y electrónicos presentado por el área de archivo de la respectiva Entidad.
7. Aprobar el plan de aseguramiento documental con miras a proteger los documentos contra diferentes riesgos.
8. Revisar e interpretar la normatividad archivística que expida el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y los Archivos Generales Territoriales y adoptar las decisiones que permitan su implementación al interior de la respectiva entidad, respetando siempre los principios archivísticos.
9. Evaluar y dar concepto sobre la aplicación de las tecnologías de la información en la Entidad teniendo en cuenta su impacto sobre la función archivística interna y la gestión documental.
10. Aprobar el programa de gestión documental de la entidad.
11. Aprobar las formas, formatos y formularios físicos y electrónicos que requiera la entidad para el desarrollo de sus funciones y procesos.
12. Acompañar la implementación del Gobierno en Línea de la entidad en lo referente a al impacto de éste sobre la gestión documental y de información.
13. Presentar a las instancias asesoras y coordinadoras del Sistema Nacional de Archivos, propuestas relacionadas con el mejoramiento de la función archivística.
14. Apoyar el diseño de los procesos de la entidad y proponer ajustes que faciliten la gestión de documentos e información, tanto en formato físico como electrónico.
15. Aprobar la implementación de normas técnicas nacionales e internacionales que contribuyan a mejorar la gestión documental de la entidad.
16. Consignar sus decisiones en Actas que deberán servir de respaldo de las deliberaciones y determinaciones tomadas.
17. Hacer seguimiento a la implementación de las tablas de retención documental y tablas de valoración documental, así como al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en los aspectos relativos a la gestión documental.

La alta dirección podrá asignar funciones adicionales, siempre que estas se relacionen con el desarrollo de la normatividad colombiana en materia de archivos y gestión documental. Que de acuerdo a las nuevas directrices establecidas para Comité de Archivo de la Gobernación del Atlántico se hace necesario modificar el Decreto No. 000748 de 2002.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, en adelante se denominará "Comité Interno de Archivo".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN, El Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Atlántico, estará conformado por los siguientes integrantes:

- 1.El Secretario General o su delegado quien lo presidirá.
- 2.El funcionario responsable del Archivo Central, quien actuara como Secretario Técnico.
- 3.El Secretario Jurídico
- 4.El Secretario de Planeación o se designado
- 5.El Secretario de Informática o su designado
- 6.El Jefe de la Oficina de Control Interno quien tendrá voz pero no voto.
- 7.El funcionario del área bajo cuya responsabilidad se encuentre el sistema integrado de gestión.
- 8.Podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, funcionarios o particulares que puedan hacer aportes en los asuntos tratados en el comité.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ, el Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Departamento del Atlántico tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Gobernación en la aplicación de la normatividad archivística.
2. Aprobar la política de gestión de documentos e información de la Gobernación.
3. Aprobar las tablas de retención documental (TRD) y las tablas de valoración documental (TVD) de la Gobernación del Atlántico, para que puedan ser remitidas al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para su convalidación.
- 4.Responder por el registro de las tablas de retención documental o tablas de valoración documental en el Registro único de Serie Documentales que para el efecto cree el Archivo General de la Nación.
- 5.Llevar a cabo estudios técnicos tendientes a modernizar la función archivística de la Gobernación, incluyendo las acciones encaminadas a incorporar las tecnologías de la información en la gestión de documentos electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y demás normas concordantes vigentes.
- 6.Aprobar el programa de gestión de documentos físicos y electrónicos presentado por el área de archivo de la respectiva Entidad.
- 7.Aprobar el plan de aseguramiento documental con miras a proteger los documentos contra diferentes riesgos.
- 8.Revisar e interpretar la normatividad archivística que expida el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y los Archivos Generales Territoriales y adoptar las

decisiones que permitan su implementación al interior de la Gobernación, respetando siempre los principios archivísticos.

9. Evaluar y dar concepto sobre la aplicación de las tecnologías de la información en la Gobernación teniendo en cuenta su impacto sobre la función archivística interna y la gestión documental

10. Aprobar el programa de gestión documental de la Gobernación.

11. Aprobar las formas, formatos y formularios físicos y electrónicos que requiera la Gobernación para el desarrollo de sus funciones y procesos.

12. Acompañar la implementación del Gobierno en Línea de la Gobernación en lo referente al impacto de este sobre la gestión documental y de información.

13. Presentar a las instancias asesoras y coordinadoras del Sistema Nacional de Archivos, propuestas relacionadas con el mejoramiento de la función archivística.

14. Apoyar el diseño de los procesos de la entidad y proponer ajustes que faciliten la gestión de documentos e información, tanto en formato físico como electrónico.

15. Aprobar la implementación de normas técnicas nacionales e internacionales que contribuyan a mejorar la gestión documental de la Gobernación.

16. Consignar sus decisiones en Actas que deberán servir de respaldo de las deliberaciones y determinaciones tomadas.

17. Hacer seguimiento a la implementación de las tablas de retención documental y tablas de valoración documental, así como al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en los aspectos relativos a la gestión documental.

La Gobernación podrá asignar funciones adicionales, siempre que estas se relacionen con el desarrollo de la normatividad colombiana en materia de archivos y gestión documental.

Parágrafo 1. La Gobernación y demás entidades públicas adscritas o vinculadas deberán ceñirse a los lineamientos y políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en lo concerniente con el uso de tecnologías, gobierno en línea, la iniciativa cero papel, y demás aspectos de competencia de este Ministerio,

ARTÍCULO CUARTO. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Atlántico se reunirá dos (2) veces al año de manera ordinaria y extraordinaria cuando se requiera.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS. El Comité Interno de Archivo establecerá con las áreas responsables los procedimientos y el sistema de auditoría para la correcta aplicación por parte de los funcionarios de las políticas de gestión documental que se emitan en la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Dar aplicabilidad a lo contemplado en la Ley 594 de 2000 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016.

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000589 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en ejercicio de atribuciones constitucionales y legales, en especial, las contenidas en el inciso 2 del artículo 314 de la constitución política modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 002 de 2002, en concordancia con la Ley 78 de 1986, 49 de 1987 en lo pertinente, la ley 136 de 1994 y el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Fernando Vargas Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.795.935, fue elegido Alcalde del Municipio de Galapa - Departamento del Atlántico, por voto popular, para el periodo constitucional 2016-2019.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante sentencia de única instancia, de fecha 30 de septiembre de 2016, dentro del medio de control Nulidad Electoral, expediente No. 08001-23-33-000-201.5-00810-00 H, dispuso:

"Primero: Declarar la nulidad del acto de elección del señor JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ, como Alcalde del Municipio de Galapa, periodo 2016-2019 contenido en el formulario E-26 ALC expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de esa entidad territorial el 28 de octubre de 2015, acorde a las motivaciones precedentes.

Segundo: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordenara la cancelación de a respectiva credencial (artículo 288, numerales 2°, y 3°, de la Ley 1437 de 2011).

Tercero: Comunicar esta decisión al Gobernador del Atlántico, al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo de sus competencias, acorde con las motivaciones anteriores".

Que la decisión transcrita fue comunicada al Departamento del Atlántico a través de la Secretaria del Tribunal Administrativo del Atlántico mediante oficio No. 12.549 recibido en octubre 31 de 2016, recibido bajo el radicado No. 20160501186192, complementado mediante los oficios 12.553 de noviembre 02 de 2016, y 12.555 de noviembre 04 de 2016, en el cual se hace constar que la sentencia que declaro la Nulidad de la Elección quedó en firme en octubre 28 de 2016.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la ley 136 de 1994 ARTÍCULO 102. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un alcalde por parte de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los *gobernadores*, en los demás casos, dispondrán las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.

Que mediante Decreto No. 000554 de noviembre 08 de 2016, el Despacho del señor Gobernador en cumplimiento de la sentencia mencionada retiró del cargo de Alcalde Municipal de Galapa al señor *José Fernando Vargas Muñoz*, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.795.935, y en virtud del art. 106 de la ley 136 de 1994 encargó transitoriamente de las funciones al Doctor *Dagoberto Barraza Sanjuán*, Secretario de Educación departamental, mientras se recibe la terna solicitada al partido inscriptor CAMBIO RADICAL, a través de oficio No 20163000008601 de noviembre 10 de 2016.

Que las causas que originan la falta absoluta de acuerdo con el Artículo 98 de la Ley 136 de 1994 son:

a) La muerte; b) La renuncia aceptada; c) La incapacidad física permanente; d) La declaratoria de nulidad por su elección; e) La interdicción judicial; f) La destitución; g) La revocatoria del mandato-, h) La incapacidad por enfermedad superior a 180 días.

Que por disposición de lo señalado en la sentencia C-448 de 1997 ¹, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo S de la Ley 49 de 1987: *"Convocatoria a elecciones ante la falta absoluta de Alcalde cuando esta se produjere antes de transcurrido un año del periodo del elegido, y lo establecido en el inciso 2 del artículo 314 de la Constitución Política, que señala: "siempre que se presenté falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de terminación del periodo se elegirá alcalde para el tiempo que reste del periodo."*

Que el fundamento legal para citar el texto de la Ley 49 de 1987, es la consideración esgrimida por la H. Corte Constitucional al considerar pertinente destacar en la sentencia C-448 de 1997, lo siguiente:

" Esta sentencia puede generar un aparente vacío normativo por cuanto son expulsadas del ordenamiento las disposiciones legales que establecían como llenar las vacancias absolutas del alcalde, por razones distintas a la revocatoria del mandato, pues para este último caso existen normas estatutarias que regulan el tema, uno de los efectos de una declaratoria de inexequibilidad de una disposición es que se restauran ipso jure, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento constitucional, las normas que habían sido derogadas por las disposiciones declaradas inconstitucionales en la sentencia. Esto significa entonces que las normas precedentes a la las leyes 136 de 1994 y 241 de 1995 que regulaban el tema, a saber los artículos pertinentes de las leyes 78 de 1986 y 49 de 1987, reviven v son aplicables para llenar este vacío legal"², obviamente en aquellos puntos en que su regulación se encuentre conforme a la Constitución, que es norma de normas (CP art. 4°). Si

1. Expediente D-1655 M.P. Alejandro Martínez Caballero, demanda de inconstitucionalidad de los artículos 85 parcial y 107 de la Ley 136 de 1994.

2. Resaltado nuestro.

subsisten vacíos de regulación, la Corte considera que, conforme a principios clásicos de integración normativa, éstos pueden ser llenados recurriendo a las disposiciones estatutarias que regulan la revocatoria del mandato, pues se trata de una situación semejante. No se trata obviamente de conferir competencias por medios analógicos, lo cual repugna al Estado de derecho (CP arts 1°, 6° y 121), sino de solucionar, recurriendo a los principios y reglas que rigen una situación semejante, un vacío de regulación relativo al procedimiento para llenar temporalmente las vacantes, mientras se convoca a las nuevas elecciones, por medio de las cuáles se determinará quién es el nuevo alcalde en propiedad. En razón a la seguridad jurídica a la que debe propender todo fallo judicial.."

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, señala: "*En los casos de nueva elección o elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durara 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones*", y por su parte, el párrafo del enunciado artículo establece: "*En los casos de nueva elección o elecciones complementarias, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendarios después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizara el domingo inmediatamente siguiente*".

Que el artículo 8° de la Ley 49 de 1987 en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 8o. <La Ley 78 de 1986 se encuentra derogada tácitamente por el Capítulo VI de la Ley 136 de 1994> El artículo 20 de la Ley 78 de 1986, quedará así:

Convocatoria a elecciones. *Si la falta absoluta se produjere antes de transcurrido un año del período del Alcalde, el Presidente de la República y los Gobernadores 4, Intendentes o Comisarios, en el decreto de encargo señalará, la fecha para la elección de nuevo Alcalde, la cual deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto. El Alcalde así elegido lo será para el resto del período"*

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta de Alcalde en el Municipio de Galapa ha ocurrido faltando más de 18 meses para la terminación del periodo constitucional de alcaldes y gobernadores 2016-2019, corresponder al despacho cumplir lo establecido en el inciso 2 del artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con los plazos señalados en la Ley 1475 de 2011, y la Ley 49 de 1987 acorde con la sentencia 448-1997 convocando a elecciones complementarias para culminación de periodo constitucional.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Convocar** a elecciones atípicas para elegir Alcalde en el Municipio de Galapa Departamento del Atlántico, para complementación del periodo constitucional 2016-2019, dentro de los dos meses siguientes a la expedición del presente Decreto, de conformidad con lo que viene expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

3 Expediente D-1655 M.P...Alejandro Martínez Caballero, demanda de inconstitucionalidad de los artículos 85 parcial y 107 de la Ley 136 DE 1994

4. Resaltado nuestro

ARTÍCULO SEGUNDO: **Comunicar** el contenido de este decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Delegados del Señor Registrador Nacional de Estado Civil en el departamento del Atlántico, al Registrador Municipal para la elaboración del calendario Electoral el cual hará parte del presente acto administrativo, al Tribunal Administrativo del Atlántico, y a las demás autoridades civiles y militares para la aplicación de la colaboración armónica prevista en la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2016.

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000587 DE 2016

***"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN EL SUBSECRETARIO DE
ASESORA Y SEGURIDAD SOCIAL"*****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades
constitucionales y legales,****CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

TERCERO: Que la ley 489 de 1998 estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones a fines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en función de delegación o por sus naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución o la ley.

CUARTO: Que en caso de delegación en subordinados, la ley establece que debe hacerse mediante acto administrativo y recaer en funcionarios que se encuentren en niveles directivos o asesores. los actos de los delegatorios estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Asesoría Asistencia en Seguridad Social del Departamento del Atlántico las funciones que le competen al Gobernador del Departamento como representante del ente territorial de la Junta Directiva del Hospital Universitario CARI E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2016.

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000570 DE 2016****"POR EL CUAL SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE
INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"****El Gobernador del Departamento del Atlántico**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2°, 209, 303 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)".

Que mediante la Ordenanza No. 000336 de noviembre 11 de 2016 la Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó en el artículo 2° al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar todos los contratos y/o convenios requeridos para la ejecución de proyectos específicos en el marco de la estrategia institucional Entornos urbanos seguros fase I, a través de la gestión predial, actuaciones urbanas integrales, diseños, estudios, construcción, mantenimiento, recuperación, conservación, y ornato general de las zonas verdes y duras, vigilancia de plazas, parques y centros integrales de desarrollo para la paz en el Departamento del Atlántico y las interventorías que se requieran en cuantía hasta de Cincuenta y Dos mil Millones de pesos M/L (52.000.000.000.00).

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 de la Ley 489 de 2008, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dispondrá en la parte resolutive de la presente "Delegar en la Secretaría de Interior la competencia para adelantar proceso de contratación, así como la suscripción, ejecución y/o liquidación de los convenios y contratos que deban suscribirse para la ejecución del proyecto orientado a "Suscribir los contratos y/o convenios requeridos para la ejecución de proyectos específicos en el marco de la estrategia institucional Entornos Urbanos seguros fase I"

Que en consecuencia de lo anterior, el Secretario el Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la SECRETARÍA DE INTERIOR la competencia para adelantar toda la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual orientada a contratar por medio de las reglas de Selección del Contratista la "EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL ENTORNOS URBANOS SEGUROS FASE I, A TRAVÉS DE LA GESTIÓN PREDIAL, ACTUACIONES URBANAS INTEGRALES, DISEÑOS, ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, Y ORNATO GENERAL DE LAS ZONAS VERDES Y DURAS, VIGILANCIA DE PLAZAS, PARQUES Y CENTROS INTEGRALES DE DESARROLLO PARA LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LAS INTERVENTORIAS QUE SE REQUIERAN EN CUANTÍA HASTA DE CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (52.000.000.000.00). "

Parágrafo primero: En consecuencia, le corresponde al delegatario, instruir e impulsar la etapa precontractual, contractual y pos contractual, para ejecutar los recursos destinados para la financiación del proyecto, suscribir los contratos y/o convenios que resulten y se requieran conforme a lo estipulado en la Ley, así como vigilar y liquidar en la etapa poscontractual, los contratos y convenios que sea necesario suscribir, hasta por la suma enunciada autorizada en la ordenanza 000336 de 2016.

Parágrafo Segundo: Conforme a las disposiciones internas que se encuentran vigentes y al manual de contratación, la conformación del comité de evaluación de los procesos de selección que sean aperturados, estará integrado por un funcionario de la Secretaría Jurídica, un funcionario de la Secretaría de Hacienda y un Funcionario de la Secretaria de Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Secretario de Interior del Departamento del Atlántico deberá informar periódicamente al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en el artículo primero y sus párrafos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Gobernador del Departamento del Atlántico

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los once (11) días del mes de noviembre de 2016.

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico